

TIPOS DE PRÉSTAMOS

	Clasificación	Tasa Interés	Monto Máx.	Plazo
1.1	Préstamo de Auxilio	1,5% mensual	\$500.000	5 a 15 meses.
1.2	Préstamo de Auxilio	1% mensual	\$500.000	2 a 4 meses.
1.3	Préstamo de Auxilio	Sin Interés	\$300.000	1 mes.
1.4	Préstamo de Auxilio Habitacional	1% mensual	\$800.000	Hasta 24 meses.
2.	Préstamos Educacionales	1% mensual	\$600.000	Hasta 12 meses.
3.	Préstamos Médicos	1% mensual	\$1.200.000	Hasta 18 meses.
4.	Préstamos Médicos - Dentales	0,5% mensual	\$800.000	Hasta 18 meses.

Las solicitudes de préstamos serán evaluadas por el/la Asistente Social o Trabajador Social y/o Jefe del Departamento o Sección de Bienestar del Personal, quien tendrá en consideración, para su autorización, modificación o rechazo, la existencia de préstamos anteriores y el nivel general de descuentos internos del afiliado, el Reglamento de Préstamos y la política para prevenir y/o superar el endeudamiento aprobado por el Consejo Administrativo en sesión Nº 128/2006.

Los préstamos dentales se autorizan contra la presentación de un presupuesto dental y el cheque será girado a nombre del/la Odontólogo/a tratante y en los términos establecidos en el Reglamento de Préstamos aprobado por el Consejo Administrativo.

Dependiendo de las disponibilidades financieras del Servicio y la capacidad de pago del solicitante, el Jefe del Departamento además podrá:

- Autorizar préstamos hasta en \$50.000.- superiores al monto máximo.
- Efectuar la repactación de las cuotas de los préstamos otorgados a la fecha. Previo Informe Socioeconómico, podrá otorgar un plazo mayor a 12 meses, con un tope de 36 meses.
- Autorizar préstamos médicos de hasta \$1.800.000.- con plazo máximo de 36 meses y tasa de interés del 1% mensual. El préstamo exigirá la emisión de un Informe Socioeconómico, en el cual se exprese la necesidad de su otorgamiento. El Informe establecerá la condición social, económica y familiar por la que atraviese el/a afiliado/a solicitante y será efectuado por el/la Asistente Social o Trabajador Social del Departamento de Bienestar del Personal de la Sede que corresponda.
- Autorizar con Informe favorable de Asistente Social o Trabajador Social, préstamos de Auxilio para fines de reparación y ampliación de viviendas y otros fines habitacionales (complementar ahorro para subsidio habitacional, etc.), hasta un



monto de \$800.000.- con un plazo máximo de 24 meses y tasa de interés de 1% mensual.

Montos y plazos superiores a los establecidos en la presente Acta, requerirán del pronunciamiento del Consejo Administrativo.

INFORMACIÓN EXTRAIDA TABLA DE BENEFICIOS VIGENTES año 20171

¹ Tabla de Beneficios emitida en Diciembre de 2016 - aplicación y vigencia durante el año 2017. ANEXO № 1 del ACTA №209 / 2016 ACUERDO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Acta N° 117, del 14 de Diciembre de 2004

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º: El Servicio de Bienestar del Personal podrá proporcionar a sus afiliados, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, los préstamos no reajustables que a continuación se señalan:

- a) Préstamos de Auxilio: El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados préstamos de auxilio para atender cualquier tipo de necesidad económica.
- b) Prestamos Educacionales: El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados, por sus cargas familiares, que cursen estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior, préstamos educacionales, los que estarán orientados a solventar gastos de matrícula, útiles y vestuario escolar.
- c) Préstamos Médicos: Se otorgarán como complemento de las ayudas de carácter médico a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad del Bío-Bío, contenido en el Decreto Supremo Nº 154, de 1995, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º: Los montos máximos a otorgar para cada tipo de préstamo, los plazos de amortización de los mismos y la tasa de interés aplicable serán determinados anualmente por el Consejo Administrativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 18.010.

En todo caso, los préstamos por plazos menores o iguales a treinta días se concederán sin intereses.

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS.

Artículo 3º: El afiliado que solicite un préstamo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 3 meses de afiliación al Servicio.
- b) Hallarse al día en el pago del aporte mensual reglamentario.
- c) Presentar la respectiva solicitud de préstamo en las oficinas del Servicio, completada por el solicitante y firmada por éste y el o los codeudores solidarios, cuando corresponda.
- d) Evaluación de la capacidad de pago y necesidad del afiliado, sin perjuicio de los demás requisitos que este Reglamento establece

Artículo 4º: Tratándose de préstamos dentales, deberá además acompañarse a la solicitud el presupuesto dental correspondiente.

Artículo 5º: Los préstamos serán autorizados en ambos campus por los respectivos Jefes de Sección del Departamento de Bienestar del Personal, sin perjuicio de las facultades propias del Jefe del Departamento.

Artículo 6º: Para conceder un préstamo se deberá considerar, especialmente, las posibilidades de recuperación de los dineros prestados, en virtud de la capacidad de descuento de las remuneraciones de los afiliados, y lo establecido en el artículo 1º del presente Reglamento.

Artículo 7º: La emisión de los cheques de préstamos se efectuará en forma nominativa.

TÍTULO TERCERO: DE LAS CAUCIONES.

Artículo 8º: Para el otorgamiento de un préstamo, cualquiera sea su naturaleza, será requisito previo la constitución de la garantía de, a lo menos, un codeudor solidario.

Los préstamos de monto igual o superior a 6 Unidades de Fomento requerirá en todo caso la constitución de 2 codeudores solidarios.

Las solicitudes de préstamo de un monto inferior o igual a tres Unidades de Fomento se eximirán de la presentación de codeudor solidario.

Artículo 9º: Los codeudores solidarios deberán ser funcionarios de la Universidad del Bío-Bío, en servicio activo, afiliados al Servicio de Bienestar del Personal, con una capacidad de pago similar a la del solicitante, según la evaluación a que se refiere la letra d) del artículo 3º, precedente, y cumplir con lo establecido en las letras a) y b) del mismo artículo.

Artículo 10º: Si alguno de los codeudores solidarios constituidos deja de reunir cualquiera de los requisitos del artículo 6º, deberá constituirse nueva caución suficiente.

Artículo 11º: Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar deberán efectuar los pagos de los préstamos pendientes en las fechas previamente acordadas, las que deberán ser enteradas directamente en caja de la universidad.

En caso de no ingresar el pago correspondiente en la caja, se hará el descuento por planilla a los codeudores correspondientes, al mes siguiente de aparecida la deuda impaga.

TÍTULO CUARTO: DE LA REPACTACIÓN.

Artículo 12º: Se podrá solicitar un préstamo de auxilio, con la finalidad de pagar la totalidad de los saldos adeudados por anteriores préstamos. El monto de este nuevo préstamo no podrá, en ningún caso, exceder la sumatoria de dichos saldos pendientes. Un préstamo podrá ser repactado por una sola vez. Este nuevo préstamo de auxilio, no estará afecto al monto máximo establecido anualmente por el Consejo Administrativo.